

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 101. CUENTA REGULACIÓN MONETARIA. Modificación de normas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución resolvió que a partir del 1º de Junio de 1983 el costo financiero de la capacidad prestable de los depósitos y demás obligaciones a la vista sujetos a la tasa única de efectivo mínimo, que opera como una deducción de la compensación de la Cuenta Regulación Monetaria, se aplicará sobre el uso efectivamente realizado de la capacidad prestable originada en las mencionadas partidas.

En consecuencia a partir de la fecha mencionada se sustituye el inciso a) del punto 3º de la Circular REMON 1 - 82 (Comunicación "A" 270) por el siguiente:

"a) Entidades que no registren deficiencia de encaje legal

La deducción surgirá de considerar la siguiente expresión:

$$D_n = \left[(1 - e) \cdot D_e - j \cdot \frac{D_v \cdot (1 - e)}{D_e \cdot (1 - e) + C} \right] \cdot i_n$$

donde:

D_n = monto de la deducción resultante correspondiente al respectivo período.

e = tasa única de efectivo mínimo expresado en tanto por uno, establecida por el Banco Central para el respectivo período.

D_e = promedio mensual de los depósitos y demás obligaciones sujetos a la tasa única de efectivo mínimo del período.

j = importe del margen sin aplicar de la capacidad de préstamo de los depósitos a tasa regulada (resultado positivo del renglón 7 del Cuadro B de la Fórmula 3000)

D_v = promedio mensual de los depósitos y demás obligaciones a la vista sujetos a la tasa única de efectivo mínimo del período.

C = importe de los préstamos interfinancieros tomados (Renglón 4 del Cuadro B de la Fórmula 3000)

i_n = coeficiente que determinará periódicamente el Banco Central".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio
Gerente de
Programación Monetaria

Horacio A. Alonso
Subgerente General